

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE ABRIL DE 1952

NÚMERO 11.763

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 783 de 7 de Abril de 1952, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 247 y 248 de 5 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Fam. Marina Mercante

Resuelto N° 3263 de 13 de Febrero de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordénase la expedición de patente permanente de navegación.

Resuelto N° 3264 de 13 de Febrero de 1952, por el cual se cancela y expídese patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 302 y 303 de 1° de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 341-Bis de 29 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y la Compañía Pesquera Industrial S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 6721 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y ordénase pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 6722 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 783

(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un ascenso y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Promuévese al señor Octavio Abad del cargo de Sub-Director de Impuestos Sobre Inmuebles y Catastro al de Auditor de la Dirección del Impuesto Sobre la Renta, en reemplazo del señor José Agustín Arango A., quien renunció el cargo.

Artículo 2º—Nómbrese al señor Luis M. Soto en el cargo de Sub-Director de Impuesto Sobre Inmuebles y Catastro, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Octavio Abad, quien fué promovido a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 247.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 111 de 24 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importa-

ción por un (1) p. con Estuche de tocador, un (1) p. con Confites y un (1) p. con Papelería a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación por 1 p. con Estuche de Tocador, 1 p. con Confites y 1 p. con Papelería, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 248.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 106 de 24 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con Impresos a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una (1) caja con Impresos, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3263

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3263.—Panamá, 13 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 0956 expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York el 30 de Abril de 1951, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Point Clear".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 842 de Enero 31 de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Point Clear".
Propietario: Bella Vista Compañía Naviera, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4954. Bruto 7777. Letras de Radio H. O. Y. U.

Patente Provisional N° 1479-N. Y. Fecha 19 de Abril de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3264

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3264.—Panamá, Febrero 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán en nombre y representación de Mediterranean

Lines Inc. propietaria de la nave denominada "Italia" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2392-49 de 26 de Septiembre de 1949 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 881 de 6 de Febrero de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2392-49 de 26 de Septiembre de 1949 que porta la nave denominada "Italia" antes de South Atlantic Lines.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a "Mediterranean Lines Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 302

(DE 1° DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Hereida Vergara, Portera en el Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en reemplazo de Clodomiro Mora, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 303

(DE 1° DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Delia Valdés de Moscoso, ayudante del Inspector de

Lotes, en reemplazo de Pompilio Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 341-BIS

Entre los suscritos, a saber: J. Almillátegui N., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 27 de Agosto del presente año, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra Arturo Manuel Illueca, mayor de edad, ciudadano panameño, casado, comerciante, actuando a nombre de la sociedad anónima panameña denominada Compañía Pesquera Industrial S. A., en su carácter de Presidente y Representante legal de dicha Sociedad, que en lo sucesivo se denominará La Empresa, se celebra el siguiente Contrato:

Primero: La Empresa se dedicará en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca de productos, sub-productos y derivados.

Segundo: La Empresa se obliga:

- a) Invertir en dinero efectivo la suma de Cincuenta Mil Balboas, (B. 50.000.00), y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del Contrato;
- b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos para la exportación;
- d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;
- f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;
- g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año contado de la fecha inicial de su producción;
- h) Dar cumplimiento a los Artículo 3º y 4º del Decreto Ley, 12 de 10 de Mayo de 1950, que se refiere a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar, y prohibición de

vender los objetos y efectos así introducidos al país. La Empresa se obliga igualmente a acarrear lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la misma excerta;

i) Cumplir, por último, todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a La Empresa según este Contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar el pescado que le ofrezcan los pescadores siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega; pudiendo La Empresa señalar con la aprobación del Ministerio de Hacienda, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general;

k) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios a su alcance y de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general; tanto en lo referente a sardinas como en lo referente a otros peces y épocas, lugares y zonas de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte "Carnet de Pescador" que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus labores y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

o) Cooperar al incremento de la economía Nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtengan directamente o por compra a pescadores;

p) Enseñar aquellos panameños que así lo deseen los métodos y apropiados de pesca, con el fin de dedicarse a estas actividades;

q) Cooperar con La Nación, si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

r) Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa, y

s) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y puede suministrar el comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca, de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y los terrenos del litoral de La Nación. Solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de barcos madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus ac-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO E.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Releño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TAILLERES:**Imprenta Nacional.—Releño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tividades pesqueras. Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de La Empresa, de la zona de pesca, o de establecimientos de barcos madres;

Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinto: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para la fábrica, dependencia, instalaciones y naves de La Empresa.

Sexto: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los Parágrafos a, b, c, d, e, f, y g, del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa esté en producción, La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f, del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, concesiones o ventajas que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Noveno: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio de este Contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Undécimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato, debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a

los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Arturo Manuel Illueca.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 6721**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6721.—Panamá, Diciembre 29 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

César Cantoral, ex-Capataz, 7 días.
Roberto Visuete, ex-Ayudante, 7 días.
Juan B. de Gracia, ex-Chófer 14 días.
Miguel Tejada, ex-Carpintero, 16 días.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 6722**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6722.—Panamá, Diciembre 29 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Ad-

ministrativo un mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Heraclio Ruiz, ex-Operador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los fines legales aviso al Comercio y al público en General que por Escritura Pública número 551 de 22 de Abril de 1952 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Fabio Espino Pérez su establecimiento comercial denominado "Abarrotería La Luz", situado en la casa número 29 de la Calle 13 Oeste de la ciudad de Panamá.

Panamá, Abril 22 de 1952.

Young Kin Law Niño.

L. 17.673

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 3 de abril del presente mes y año ha solicitado el señor Valerio Arcia Quirós, mayor de edad, panameño, natural de El Copé, Distrito de La Pintada, y vecino de la ciudad de Panamá, profesional en aviación e las líneas panameñas, con cédula de identidad personal N° 47-57314 se le adjudique a título de plena propiedad por compra un lote de terreno baldío nacional ubicado en La Madera, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, con una capacidad superficial de 25 hectáreas con 5700 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de El Copé a Penonomé; Sur, terrenos de Marcelino Arrocha y terrenos libres; Este, terrenos de Silverio Cruz, y al Oeste, terrenos libres y camino de El Copé a Río Grande.

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar el presente edicto en parte visible de la Gobernación de esta Provincia y otro al Alcalde Municipal de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y una copia se hace publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, hoy 14 de Abril de 1952.

El Gobernador de Coclé, Admor. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonic Rodríguez.

L. 15.844

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Antonio [?], varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedido [?], ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en contra, del terreno denominado "La Galera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de veintitrés (23) hectáreas

con tres mil novecientos (3.900) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Cabezas a Río Adentro; Sur, quebrada La Galera; Este, quebrada La Palma, y terreno de Secundino Zarzavilla, y Oeste, terreno de Espíritu Herrera y camino mencionado.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 2 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.946

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Lino Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedido 24-558, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Membrillar", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de sesenta (60) hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta (9550) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Aranda a la playa y camino a la quebrada Membrillar; Sur, camino al Encerrado; Este, terrenos de Eugenio Medina y de la sucesión de Jacinto Curvo, y Oeste, camino al Encerrado.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.922

(Segunda publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Américo Bernal, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 37-4737, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego en la pulpa izquierda con una señal así: M (casi invisible a primera vista).

Este animal fue encontrado pastando en el potrero de Don Alejandro Arze, y no se le conoce dueño.

El suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles; una copia se enviará para su publicación a la Gaceta Oficial. Cualquiera que se considere con derecho a este animal debe reclamarlo dentro del término fijado.

Vencido este término sin haber oposición alguna, el animal se rematará en pública subasta.

El Alcalde,

El Secretario,

PABLO NAVARRO H.

Tomás Navarro.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 233

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lorenza Gómez, de generales desconocidas en el auto condenatorio para que en el término de doce días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

La parte resolutive del auto condenatorio dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, CONDENA a Lorenza Gómez, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que purgara en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de B/. 20.00 de multa, que debe pagar en el término de tres días de lo contrario se le convertirá en privación de su libertad. Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 24, 37, 367, del Código Penal.

Se advierte a la procesada Lorenza Gómez, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lorenza Gómez, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008, del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lorenza Gómez o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticadas del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma (Darién) y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este bis N° 7, altos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a y a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma (Darién) y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 18 Este bis N° 7, altos, sin oficio y no porta cédula de identidad personal, como infractores de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que

quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 5 de marzo próximo.

Provean las procesados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al enjuiciado Justiniano Vanegas, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y poner a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui, ambos de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifiquen de la sentencia absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, 19 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui, de generales no conocidas en este cuaderno, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui o los hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de denunciar el paradero de Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochátegui, si los conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ellos han sido juzgados, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero pesca-

dor, residente en Avenida "A" N° 147 cto. 73, bajos, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el encausado Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Mosquera, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, y con residencia en la calle 27 Oeste; N°...; para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, y la cual en su parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de Lo Penal.—Juzgado del Circuito.—Panamá, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Luis Mosquera la pena de 8 meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, así como que el reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido, y la APRUEBA en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Manuel Burgas.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—
Por el Srío. (fdo.) Mercedes Mornier, Ofl. Mayor.

Se advierte al reo Luis Mosquera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA,

C. A. Vázquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Lilia Fernández, billettera N° 516, vecina de San Francisco de la Caleta Ave. 2ª, para que comparezca a este Tribunal, dentro del

término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Lilia Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario, ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Pablo Billarena Yerna o Llerena, de identidad civil desconocida, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están, de denunciar, perseguir y capturar al encausado Billarena Yerna o Llerena, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Rios, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 19-4596, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Marcelo Rios, de 30 años de edad, casado, chofer natural de San Juan, Distrito de David y vecino de la ciudad de David, en el barrio del Retiro, con cédula de identidad personal

Nº 19-4596, por infractor de las normas que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señalase las nueve de la mañana del día veinticinco (25) de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—C. Valverde, por el Srío. ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento legal de Marcelo Ríos, cuyo paradero se desconoce.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—C. Valverde, por el Secretario ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad,

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario ad-int.,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, cita, llama y emplaza a Emilio González, varón de 27 años, soltero, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal—en tramitación—natural del Distrito de Dolega con residencia en Potrerillos Abajo y a Bienvenido López Trejos, varón, mayor de edad, moreno, soltero, agricultor, panameño, pelo negro-crespo; natural del Distrito de Dolega con cédula de identidad Nº 34-772, residente en David, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de fecha 24 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto fiscal, CONDENA: a Emilio González, varón, panameño, natural de Dolega con residencia en Potrerillos Abajo, color blanco, pelo liso, negro, soltero, agricultor, de 27 años de edad (cuando cometió el delito) con cédula en tramitación; hijo de Elio Pitti y Angélica González y a Bienvenido López Trejos, varón, mayor de edad, moreno, soltero, agricultor, panameño, pelo crespo negro, natural del Distrito de Dolega con cédula de identidad Nº 34-772, residente en David, a la pena de tres meses de reclusión como reos convictos del delito de lesiones personales (recíprocas). Tienen derecho a que se les descuente como parte cumplida de su pena, el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente, es decir, que han pagado ya. Por lo que se dejan en absoluta libertad. Además, a la accesoria de pagar los gastos procesales.—Derecho: Artículos 219

del C. Penal y 2153 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) D. Carrera (fdo.) Rubén Rovira, Srío."

Se advierte a Emilio González y Bienvenido López Trejos, que si no comparecen dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana (9 a.m.) de hoy, dos (2) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

El Secretario,

Rubén Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada, de diez y siete a diez y ocho años de edad, moreno, natural de Natá cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días comparezca al tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de violación carnal y que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Marzo, veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esta razón el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre juicio penal por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, contra Juan Rodríguez, o Quijada, de diez y siete a diez y ocho años de edad, moreno, natural de Natá y de paradero actual desconocido.

Como el procesado es menor de edad se le nombra como Curador ad-litem al Defensor de Oficio a quien se le notificará este auto. Pídale al Capitán de la Policía la capture y ponga a órdenes de este Juzgado. Si el procesado no es localizado, el enjuiciamiento será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en esta oficina por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá copia del edicto al Director de ella. Se sobresee definitivamente a favor de Natividad Chanis, varón, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de El Caño de Natá; hijo de Ventura González y Celestina Chanis; y Cristino Valderrama varón, de veintidós años de edad, soltero, obrero, panameño, católico, natural y vecino de El Caño hijo de Inocente Vergara y Juana Bautista Valderrama y Luis o Luciano Osos, varón, de veinte años de edad, soltero, obrero, panameño católico, natural y vecino de El Caño, hijo de Federico Visuete y Martina Osos; y Roberto del Rosario varón de veintidós años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de El Caño, Coregimiento de El Caño distrito de Natá y su cédula hijo de Felipito Juárez y Jacinta del Rosario. Se funda el anterior sobreseimiento que se consultará con el Tribunal Superior en el artículo 2136 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén Victor A. Guardia, Srío."

Se hace saber al emplazado, que si no comparece en el término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este tribunal por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

Dado en Penonomé, a primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAE

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Cuarta publicación)